A DESPACHO. Popayán, 27 de noviembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente actuación, informando que se recibió memorial suscrito por el señor JOSE GUILLERMO HIDALGO RUIZ, quien indica que, pese a la exoneración de cuota alimentaria decretada en sentencia No. 45 del 09 de julio de 2023, el pagador continuó descontando cuotas alimentarias. Sírvase proveer.

CLAUDIA LISETH CHAVES LÓPEZ
Sustanciadora

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1693

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
19001311000120220045300

Se adjunta al proceso, el memorial suscrito por el señor JOSE GUILLERMO HIDALGO RUIZ, donde informa que su pagador, FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE POPAYÁN-CAUCA, le siguió descontando las cuotas alimentarias de los meses de JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE.

CONSIDERACIONES

Se tiene que, al interior del proceso de la referencia, se dictó por este Despacho Sentencia anticipada No. 45 del 09 de junio de 2023, en la cual se resolvió:

> *PRIMERO: ACCEDER a la pretensión de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA invocada por el señor JOSE GUILLERMO HIDALGO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.518.039 contra su hijo JOSE GUILLERMO HIDALGO MUÑOZ, hoy NEON VICEK HIDALGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.778.591.*
>
> *SEGUNDO: EXONERAR a partir de la fecha, al señor JOSE GUILLERMO HIDALGO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.518.039, de la obligación alimentaria respecto de su hijo JOSE GUILLERMO HIDALGO MUÑOZ, hoy NEON VICEK HIDALGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.778.591, cuota que fue señalada por este Juzgado el 10 de mayo del año 2000, en sentencia No. 149 proferida dentro del proceso de alimentos, radicado con el No. 19001-31-10- 001-2000-00151-00.*
>
> *TERCERO: OFICIAR al pagador del señor JOSE GUILLERMO HIDALGO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.518.039 para que se abstenga de descontar de la nómina de éste la cuota alimentaria fijada en virtud de la sentencia 149 del 10 de mayo del año 2000, como producto de la prosperidad de esta demanda de exoneración de cuota alimentaria, a partir de la fecha en*

que quede debidamente ejecutoriada esta providencia. Por secretaria LIBRENSE los oficios pertinentes.

La aludida providencia fue publicada en estado electrónico No. 99 del 13 de junio del corriente año, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 295 del C.G.P. y 9º de la ley 2213 de 2022, y debidamente ejecutoriada el 20 de junio siguiente, al no presentarse recurso alguno dentro del término de ejecutoria. Se advierte además, que el demandado NEON VICEK HIDALGO tenía conocimiento de la existencia de este proceso, que al interior del mismo se tuvo como plenamente notificado y que este tipo de providencias se notifican a través de estados electrónicos a las partes procesales, de conformidad con las normas en cita.

Por tales razonamientos, se le aclara al solicitante que la cuota alimentaria del mes de JUNIO ya se encontraba causada, en cuyo caso respecto de ésta no se puede acceder a la petición.

Ahora bien, se hace necesario requerir al pagador del demandante, FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE POPAYÁN, para que informe a este Despacho la relación de pagos descontados al señor JOSE GUILLERMO HIDALGO RUIZ, *con la cédula de ciudadanía No. 10.518.039,* en virtud del proceso de fijación de cuota alimentaria con sentencia No. 149, radicado con el No. 19001-31-10- 001-2000-00151-00 y los que efectivamente se pagaron a la señora ROVIRA MUÑOZ, con cédula de ciudadanía No. 34.551.454 posteriores al 20 de junio de 2023 o al joven NEON VICEK HIDALGO identificado con la cédula de ciudadanía No. *1.061.778.591.* Dicha información deberá allegarse dentro de los 03 días siguientes al envío de la comunicación respectiva, So pena de dar aplicación a la sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (numeral 3 del artículo 44 del C.G del P) y compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que se investigue las posibles faltas disciplinarias del servidor público encargado de dar respuesta al requerimiento del Juzgado.

Así mismo, se requerirá al demandado, joven NEON VICEK HIDALGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. *1.061.778.591,* como beneficiario de la cuota alimentaria de la que se deprecó la exoneración, si posteriormente a la ejecutoria de la sentencia No. 45 del 09 de junio de 2023, esto es, el 20 de junio de idéntica anualidad, fecha en la cual se extinguió la obligación alimentaria de parte del señor HIDALGO RUIZ en su favor, SI recibió O NO las cuotas alimentarias que alude su progenitor, el monto de las mismas y de ser así, deberá indicar el cómo va a devolver los susodichos dineros. La respuesta deberá remitirse con destino a este Proceso dentro de los 03 días siguientes al envío de la respectiva comunicación.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**, **CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: **REQUERIR** al pagador del demandante, FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE POPAYÁN, para que informe a este Despacho la relación de pagos descontados al señor JOSE GUILLERMO HIDALGO RUIZ, *con la cédula de ciudadanía No. 10.518.039,* en virtud del proceso de fijación de cuota alimentaria con sentencia No. 149, radicado con el No. 19001-31-10- 001-2000-00151-00 y los que efectivamente se pagaron a la señora ROVIRA MUÑOZ, con cédula de ciudadanía No. 34.551.454 o al joven NEON VICEK HIDALGO identificado con la cédula de ciudadanía No. *1.061.778.591 con POSTERIORIDAD al 20 de junio de 2023.* Dicha información deberá allegarse dentro de los 03 días siguientes al envío de la comunicación respectiva, so pena de dar aplicación a la sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (numeral 3 del artículo 44 del C.G del P) y compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que se investigue las posibles faltas disciplinarias del servidor público encargado de dar respuesta al requerimiento del Juzgado

SEGUNDO: REQUERIR al demandado, joven NEON VICEK HIDALGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. *1.061.778.591,* como beneficiario de la cuota alimentaria de la que se deprecó la exoneración, si posteriormente a la ejecutoria de la sentencia No. 45 del 09 de junio de 2023, esto es, el 20 de junio de idéntica anualidad, recibió las cuotas alimentarias que alude su progenitor, el monto de las mismas y de ser así, deberá indicar el cómo va a devolver los susodichos dineros que pertenecen al señor JOSE GUILLERMO HIDALGO RUIZ, en virtud de la exoneración. La respuesta deberá remitirse con destino a este Proceso dentro de los 03 días siguientes al envío de la respectiva comunicación, so pena de dar aplicación a la sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (numeral 3 del artículo 44 del C.G del P)

TERCERO: REMITIR el presente pronunciamiento al peticionario.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento según lo establecido en el la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

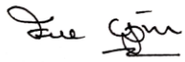

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN
2022-453

Firmado Por:

Fulvia Esther Gomez Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97cb19b3f523d0c4500ed8beeb5e4a5054e096b285e84c4d3ec36030f3a831be**

Documento generado en 27/11/2023 10:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica